

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 284, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

Normas para la implantación del Subsidio de Vejez

«El Sr.: La Ley de 1.º de septiembre pasado estableció un Régimen especial de Subsidio de Vejez, en sustitución del sistema de Capitalización de Retiro Obrero.

La rápida implantación del citado régimen exige la promulgación de disposiciones complementarias, que resuelvan las cuestiones planteadas en el período de implantación, sin perjuicio del Reglamento definitivo que ha de ser dictado en momento oportuno. Para ello, y en uso de las facultades que le han sido concedidas por la citada Ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Tienen derecho a percibir el Subsidio de Vejez, los trabajadores cuyos haberes no sean superiores a 4.000 pesetas anuales, siempre que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

A) Los que estando o habiendo estado inscritos en el régimen obligatorio del Retiro Obrero, hayan cumplido o cumplan en lo sucesivo 65 años, aunque hayan percibido o estén percibiendo las cantidades que correspondían según el Régimen de Capitalización de la antigua Ley.

B) Los que no habiendo estado afiliados en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, sean inscritos en el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, hayan cumplido o cumplan los 65 años antes de 1.º de enero de 1940 y reúnan las siguientes condiciones:

a) Que antes de cumplir los 65 años hayan sido trabajadores habituales por cuenta ajena por lo me-

nos durante cinco años, con derecho a ser inscritos en el Régimen obligatorio de Retiro obrero. El patrono o patronos a cuyo servicio hayan trabajado durante dicho tiempo deberán satisfacer las correspondientes cuotas de Retiro obrero, más los intereses de demora.

b) Que soliciten su inscripción con la documentación necesaria antes de 1.º de enero de 1940.

Artículo 2.º Los trabajadores que, habiendo cumplido o cumplan los sesenta años y padezcan una invalidez permanente, no producida por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, siempre que reúnan las condiciones expresadas en los apartados anteriores.

La referida invalidez deberá ser tal, que le incapacite de una manera permanente y total para la profesión habitual.

Artículo 3.º La afiliación de los trabajadores mayores de los 65 años y de los inválidos mayores de 60 años que no hayan estado inscritos en el Régimen obligatorio del Retiro obrero se hará en el Instituto Nacional de Previsión, sus Delegaciones, Agencias o Cajas Colaboradoras por sus patronos respectivos o a solicitud del propio interesado presentando en uno y otro caso la documentación justificativa de su condición de trabajador habitual durante cinco años con anterioridad al cumplimiento de los 65 años de edad o de haber sobrevivido la invalidez.

Artículo 4.º No tienen derecho al Subsidio de Vejez:

A) Los trabajadores que no hayan estado inscritos en el Régimen obligatorio de Retiro obrero y que no soliciten su afiliación antes de 1.º de enero de 1940.

B) Los que perciban del Estado, provincia o municipio o de otra Corporación o entidad una pensión vitalicia legal o reglamentariamente establecida igual o superior a tres pesetas diarias. Si fuese menor de

esta cantidad, percibirá como subsidio la diferencia.

C) Los que trabajen por cuenta ajena.

D) Los que paguen por contribución territorial o industrial una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

Artículo 5.º El Subsidio de Vejez se satisfará al beneficiario por mensualidades vencidas, a razón de noventa pesetas por cada mes natural, por el Instituto Nacional de Previsión directamente o por medio de sus Delegaciones Agencias o Cajas Colaboradoras.

Artículo 6.º El Subsidio de Vejez se devengará desde el día 1.º del mes siguiente al en que cumpla el trabajador los 65 años de edad, si la solicitud se hubiera presentado por el subsidiado dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que hubiese cumplido la edad de retiro. Si la solicitud se formulara después el subsidio no se devengará hasta principio del mes siguiente al de su presentación.

Los que hubiesen cumplido los 65 años antes de 1.º de octubre de 1939 estando afiliados en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, devengarán el Subsidio de Vejez desde dicho día, cualquiera que sea la fecha en que hubieran cumplido dicha edad, siempre que lo soliciten antes de 1.º de enero de 1940 y reúnan las condiciones fijadas en estas normas para tener la condición de beneficiario.

Los que no hayan presentado dichas solicitudes antes de 1.º de enero de 1940, así como los no inscritos en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, no comenzarán a devengar el subsidio hasta el día 1.º del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Criterios análogos regularán el devengo de los subsidios que se concedan a los menores de 65 años por razón de invalidez.

Artículo 7.º El Subsidio se dis-

frutará hasta el día en que se produzca el fallecimiento del Subsidiado o sobrevenga el hecho que le haga perder tal condición. El Subsidio que a su fallecimiento hubiese devengado, sin haberlo percibido, se entregará al familiar en cuya compañía hubiese vivido durante el tiempo a que corresponda el subsidio no percibido.

Artículo 8.º El derecho a la percepción del subsidio mensual prescribe al año.

Artículo 9.º El Subsidio de Vejez no podrá ser objeto de cesión, retención o embargo por ningún concepto, y estará exento de toda exacción, contribución e impuestos.

Artículo 10. Para la concesión del Subsidio de Vejez se necesita:

A) Una solicitud del beneficiario dirigida al Instituto Nacional de Previsión o a sus Delegaciones, Agencias o Cajas colaboradoras.

B) Justificar de modo fehaciente y documentado haber cumplido la edad exigida en cada caso.

C) Acreditar su afiliación en el Régimen de Retiro obrero obligatorio o su inscripción en el Subsidio de Vejez.

D) Declaración jurada de que el solicitante no está comprendido en ninguno de los casos establecidos en la norma cuarta.

Artículo 11. Si el subsidiado percibiera pensión menor de tres pesetas, hará constar la cuantía de la misma.

Artículo 12. En cualquier momento en que se compruebe que ha dejado de ser exacto el contenido de la declaración jurada a que se refiere el apartado 4.º de la norma 12.ª, cesará el derecho del beneficiario a continuar disfrutando el subsidio, sin perjuicio de la responsabilidad exigible y de las sanciones que imponga la inspección.

Artículo 13. Los trabajadores inválidos menores de 65 años y mayores de 60, presentarán, además de la documentación detalla-

da en la norma décima, pruebas documentales de su invalidez, con certificación médica y de haber sido producida por enfermedad o accidente no incluido en las Leyes de Accidentes del Trabajo.

Artículo 14. El Instituto Nacional de Previsión podrá disponer el reconocimiento del solicitante por medio de sus servicios médicos para comprobar su invalidez.

Artículo 15. La declaración de invalides es revisible por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 16. Las certificaciones de bautismo y nacimiento y cuantas otras sean necesarias a los fines expresados a las normas anteriores se expedirán con máxima urgencia gratuitamente y en papel común, consignando en ellas que sólo producirán efectos para la concesión del Subsidio de Vejez.

Artículo 17. Para atender al pago de los Subsidios de Vejez que se devenguen en el período transitorio de 1.º de octubre corriente a 1.º de enero de 1940, dispondrá el Instituto Nacional de Previsión de los siguientes recursos:

A) Del importe del saldo del Fondo de Capitalización, integrado por las libretas o cuentas abiertas en la Caja Postal de Ahorros, Cajas generales de ahorros y en las Cajas de Previsión a favor de los afiliados al Régimen obligatorio de Retiro obrero mayores de 45 años.

B) Del importe del recargo sobre las herencias a favor de familiares quinto grado y extraños.

C) En el caso de ser insuficientes los expresados recursos se afectará provisionalmente a título de anticipo a liquidar con los primeros ingresos del nuevo Régimen de subsidio la cantidad precisa de los fondos y reservas afectos al Régimen obligatorio de retiro obrero por el siguiente orden:

Fondo regulador de la cuota media.

Cuotas medias pendientes de aplicación.

Reservas especiales de previsión.

Reservas técnicas.

Artículo 18. Para la incorporación al Fondo de Subsidio de Vejez del importe del Fondo de Capitalización, las entidades aludidas en el apartado a) de la norma anterior, remitirán al Instituto Nacional de Previsión, antes del 15 de octubre, una certificación expresiva del importe de los indicados saldos en 30 de septiembre, la clase de valores que lo representan en el activo de las respectivas Cajas, manifestando la parte que se halle en efectivo y la que tenga invertida en títulos, créditos y otros valores con determinación respecto de los títulos de su clase, tipo de interés y valor nominal; respecto de los créditos, naturaleza e importe del crédito a realizar y vencimiento o vencimientos en que se

deban hacer efectivos. Respecto a cualquier otra clase de valor, expresión concreta y específica del mismo y características de rendimiento y liquidación o realización.

Artículo 19. Dentro de la segunda quincena del próximo mes de octubre la Caja Postal de Ahorros y las Cajas generales de ahorros entregarán el efectivo disponible que a cuenta de los saldos tengan en Caja o en cuentas corrientes bancarias al Instituto Nacional de Previsión o a la Delegación del mismo en el respectivo territorio, comunicando al Instituto Nacional de Previsión seguidamente en este último caso la fecha e importe del ingreso efectuado.

Dichas instituciones podrán entregar también en efectivo metálico la parte del Fondo de Capitalización que hubieran invertido en valores u otros bienes.

El resto no ingresado en metálico, representado por valores o créditos, se irá ingresando a medida que se vayan enajenando los primeros y cobrando los segundos, bien entendido que éstos habrán de hacerse efectivos precisamente a su vencimiento, sin concesión de prórroga alguna, y aquellos con la mayor rapidez posible dentro de la capacidad de absorción del mercado.

Artículo 20. El Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones transferirán al Fondo de Subsidio de Vejez la cantidad disponible de los recursos indicados en los apartados a) y b) de la norma 17, y eventualmente en el C), y con todo el efectivo disponible abrirán, desde el día 1.º de noviembre próximo, con cargo a dicho fondo, el pago de subsidios devengados a partir de 1.º de octubre, haciéndose los traslados o transferencias de fondos que sean necesarios entre el Instituto y sus Delegaciones, para la nivelación de pagos y disponibilidades.

Artículo 21. Para el caso de que el numerario disponible unido a las entregas que efectúen las Cajas de Ahorros y el producto de la negociación de títulos no sea suficiente para cubrir el pago de los subsidios que hayan de satisfacerse, podrán, el Instituto y sus Delegaciones, hacer las pignoraciones indispensables de sus títulos en cartera en el Banco de España.

Artículo 22. El nuevo Régimen de Subsidios de Vejez será aplicado por el Instituto Nacional de Previsión, que utilizará, como auxiliares, a las Cajas Colaboradoras que sean autorizadas en virtud del artículo 7.º de la Ley de 1.º de septiembre de 1939.

Artículo 23. De conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, las actuales Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de

Previsión quedan convertidas en Delegaciones del propio Instituto, y tendrán como funciones aquellas que éste les encomiende en cuanto a la administración de los seguros sociales y a los demás servicios actualmente en vigor o que lo estén en lo sucesivo.

Artículo 24. No obstante, las Cajas Colaboradoras podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión, antes de 1.º de enero de 1940, un Régimen de autonomía administrativa en la medida y condiciones necesarias para su desenvolvimiento.

Artículo 25. El Instituto Nacional de Previsión, previo examen de la situación y comprobación del balance de cada Caja Colaboradora, cerrado a la fecha de 31 de agosto de 1939, se hará cargo de su activo y pasivo incorporando a sus propios bienes y fondos respectivos los de la Entidad extinguida.

Artículo 26. Los problemas que puedan surgir, como consecuencia de la sustitución de la personalidad de las Cajas con la del Instituto, así como los que afecten al personal de plantilla, serán resueltos por el propio Instituto.

Artículo 27. A fin de que en ningún momento puedan sufrir interrupción los servicios, las Cajas extinguidas continuarán actuando, si bien con carácter de Delegación en todas aquellas operaciones de imprescindible trámite administrativo de gestión que les estén encomendadas.

El Instituto Nacional de Previsión comunicará las normas a que han de ajustarse, con autorización expresa y suficiente para la ejecución de los actos a que quedan facultadas.

Artículo 28. El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras, autorizadas, tendrán en el Régimen de Subsidio de Vejez, los mismos derechos y exenciones que les están reconocidos en los servicios que les tienen encomendados.

Artículo 29. Reconocido el derecho a percibir Subsidio de Vejez desde 1.º de octubre de 1939, a los titulares de libretas o cuentas de capitalización en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, e incorporado el Fondo de Capitalización al del Subsidio de Vejez, las Cajas en que dichas cuentas o libretas se hallen abiertas se abstendrán de entregar parte alguna de las cantidades que figuran acreditadas en la misma.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de cuentas y libretas de capitalización que hubieran hecho en ellas imposiciones personales, podrán reclamar su importe antes de primero de enero de 1940.

Los saldos resultantes de libretas o cuentas de Capitalización co-

rrespondientes a titulares fallecidos antes de 1.º de septiembre de 1939, podrán ser entregados a los derechohabientes de los titulares, si lo solicitan del Instituto Nacional de Previsión, sus Delegaciones, Agencias o Cajas autónomas antes de 1.º de enero de 1940.

Para la entrega de las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores, el Instituto Nacional de Previsión obtendrá de la Caja en que hubiera estado abierta la respectiva cuenta o libreta de capitalización, una certificación expresiva del importe de las imposiciones personales o de los saldos a entregar, en su caso, con determinación de lo que corresponda a bonificaciones del Estado.

Artículo 30. Antes de 1.º de enero de 1940 se dictará el Reglamento para la aplicación de la Ley de primero de septiembre que establece el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, que entrará en vigor en aquella fecha, hasta la cual seguirán devengándose las cuotas reglamentarias del Retiro obrero obligatorio.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—Benjumca Burín.

Sr. Director General de Previsión.—
Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Santa María del Invierno, con fecha 21 del actual, me comunica que el 16 del corriente se agregó a uno de los rebaños de aquella villa una oveja blanca, revisca, pintada de anilina azul en la parte trasera.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicha villa de Santa María del Invierno.

Burgos, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 25 del corriente, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia

civil durante el mes de octubre, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos	0'49
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'84
Id. de paja corta de 6 id.	0'48
El kilogramo de paja larga	0'10
El id. de carbón.....	0'28
El id. de leña.....	0'13
El litro de aceite.	3'07
El id. de petróleo	0'90

Burgos 27 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Circular a los Secretarios de Ayuntamiento.

Las Secretarías de Ayuntamiento de esta provincia deberán comunicar inmediatamente a estas Oficinas el número de los inscritos a los efectos de prestación personal.

Encarezco a los Secretarios la mayor rapidez en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Burgos 27 de octubre de 1939 — Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día primero de noviembre próximo, queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos que correspondan al cuarto trimestre del año actual, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20% por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las Capitales de las Zonas desde el día 21 al último, del tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10% del débito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos, 25 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, José García.

**

Zona de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, del 20 al 26 de noviembre.
Fuentenebro, 5.
Pardilla, 12.
Milagros, 19.
Tubilla, 2.
Villalbilla, 3.
Fuentelcésped, 3 y 4.
Santa Cruz de la Salceda, 5 y 6.

Valdeande, 7.
Caleruega, 8.
Hontoria, 9.
Baños, 10.
La Vid, 11.
Zazuar, 12 y 13.
Peñalba de Castro, 14.
Brazacorta, 15.
San Juan del Monte, 16 y 17.
Córnuña del Conde, 18.
Arandilla, 19.
Quemada, 20.
Villanueva de Gumiel, 21.
Vadocondes, 22 y 23.
Penaranda de Duero, 11 y 12.
Oquillas, 13.
Campillo, 14.
Castrillo de la Vega, 15.
Fresnillo de las Dueñas, 16.
Fuentespina, 17.
Gumiel de Hizán, 18, 19 y 20.
Gumiel del Mercado, 21 y 22.
La Aguilera, 23.
Quintaaa del Pidío, 24.
Sotillo de la Ribera, 25 y 26.
Torregalindo, 27.
Villalba de Duero, 28.

Zona de Belorado.

Alcocero de Mola, día 10 de noviembre.
Arraya de Oca, 15.
Bascuñana, 11.
Belorado, 3 y 4.
Carrias, 1.
Castil de Carrias, 2.
Castildelgado, 11.
Cerezo de Riotirón, 6 y 7.
Eterna, 18.
Fresno de Riotirón, 4.
Fresueña, 13.
Fresneda de la Sierra, 14.
Ibillos, 12.
Puras de Villafranca, 17.
Pineda de la Sierra, 18.
Pradoluengo, 15 y 16.
Quintanaloranco, 3.
Redecilla del Campo, 6.
Redecilla del Camino, 12.
Rábanos, 16.
Santa Cruz del Valle, 12.
San Vicente del Valle, 14.
Tosantos, 6.
Valmala, 12.
Villambistia, 6.
Valle de Oca, 10.
Villafranca Montes de Oca, 9.
Villagalijo, 14.
Villaescusa la Sombria, 15.
Vitoria de Rioja, 13.
Cerratón de Juarros, 16.
Espinosa del Camino, 5.
Garganchón, 13.

Zona de Briviesca

Abajas, día 1 de noviembre.
Aguas Cándidas, 4.
Aguilar de Bureba, 15.
Bañuelos de Bureba, 19.
Barcina de los Montes, 7.
Barrios de Bureba, 10.
Bentretea, 7.
Berzosa de Bureba, 8.
Briviesca, 24, 25 y 26.
Busto de Bureba, 12.
Cameno, 6.
Cantabrana, 12.
Carcedo de Bureba, 2.
Cascajares de Bureba, 11.

Castil de Lences, 1.
Castil de Peones, 13.
Cillaperlata, 7.
Cornudilla, 3.
Cubo de Bureba, 17.
Frias, 7 y 8.
Fuentebureba, 13.
Galbarros, 10.
Gisaleña, 4.
Hermosilla, 8.
Lences, 1.
Monasterio de Rodila, 1.
Navas de Bureba, 5.
Oña, 6 y 7.
Padrones de Bureba, 4.
Parte de Bureba (La), 5.
Pino de Bureba, 3.
Piérnigas, 5.
Poza de la Sal, 24, 25 y 26.
Prádanos de Bureba, 3.
Quintanaález, 10.
Quintanaruz, 1.
Quintanavides, 2.
Quintanabureba, 6.
Quintanillabón, 2.
Quintanilla San Garcia, 4.
Reinoso, 12.
Rojas, 5.
Rublacedo de Abajo, 2.
Rucandío, 9.
Salas de Bureba, 11.
Salinillas, 11.
Santa Maria del Invierno, 1.
Santa Olalla de Bureba, 2.
Solas de Bureba, 5.
Solduengo, 6.
Terminón, 6.
Vallarta, 7.
Vesgas (Las), 9.
Vid de Bureba, 3.
Vileña, 13.
Zuñeda, 6.

Zona de Castrojeriz.

Arenillas de Riopisuerga, días 19 y 20 de noviembre.
Barrio de Muñó, 2.
Belbimbre, 2.
Castrojeriz, 28, 29 y 30.
Castrillo Matajudíos, 20.
Castrillo de Murcia, 6.
Castellanos de Castro, 7.
Citores del Páramo, 22.
Balbases (Los) 10 y 11
Grijalba, 16.
Hinestrosa, 13.
Hontanas, 7.
Itero del Castillo, 18
Manciles, 3.
Melgar de Fernamental, 7, 8 y 9.
Omillos de Sasamón, 21.
Padilla de Abajo, 14.
Padilla de Arriba, 13.
Palacios de Riopisuerga, 19.
Palazuelos de Muñó, 1.
Pampliega, 1 y 2.
Pedrosa del Páramo, 3.
Pedrosa del Príncipe, 22 y 23.
Revilla Vallejera, 16 y 17.
Sasamón, 19 y 20.
Tamarón, 24.
Valles de Palenzuela, 25.
Vallejera, 16.
Villamedianilla, 17.
Vilaquirán de la Puebla, 29.
Vilaquirán de los Infantes, 3.
Vilasilos, 8.
Villasandino, 10 y 11.
Villaveta, 9.

Villaverde Mogina, 3.
Villazoque, 4.
Villaldemiro, 5.
Villanueva Argañó, 2.
Villasidro, 18.
Yudego y Villandiego, 17.
Iglesias, 4.
Cañizar de los Ajos, 2.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 13 de noviembre.
Arlanzón, 4.
Arroyal, 2.
Atapuerca, 5.
Barrios de Colina, 9.
Cardeñajimeno, 7.
Cardeñuela Riopico, 10.
Castrillo del Val, 7.
Cueva de Juarros, 17.
Celadilla Sotobrin, 6.
Fresno de Rodilla, 1.
Galarde, 21.
Gamonal de Riopico, 8.
Gredilla la Polera, 7.
Hontomin, 1.
Huronos, 18.
Ibeas de Juarros, 10.
Marmellar de Abajo, 3.
Marmellar de Arriba, 4.
Molina de Ubierna (La), 20.
Orbanja Riopico, 10.
Palazuelos de la Sierra, 15.
Páramo del Arroyo, 3.
Quintana dueñas, 3.
Quintanaortuño, 5.
Quintanapalla, 1.
Quintanilla Vivar, 7.
Rebolledas (Las), 4.
Riocerezo, 18.
Rioseras, 6.
Robredo Temiño, 2.
Rubena, 19.
Salguero de Juarros, 8.
San Adrián de Juarros, 8.
Santa Cruz de Juarros, 16.
Santovenia de Oca, 21.
Sotopalacios, 6.
Sotragero, 4.
Tobes y Rahedo, 2.
Ubierna, 5 y 6.
Urrez, 3.
Villafría de Burgos, 14.
Villamiel de la Sierra, 15.
Villanueva Rio Ubierna, 4.
Villarmero, 3.
Villasur de Herreros, 3.
Villayermo Morquillas, 14.
Villorobe, 3.
Villaverde Peñahorada, 2.
Zalduendo, 13.

Zona de Lerma.

Lerma, días 1, 2 y 3 de noviembre.
Santa Cecilia, 4.
Zacl, 4.
Villaverde, 4.
Villangómez, 5.
Revilla, 5.
Tordómar, 5.
Peral, 6.
Torrepadre, 6.
Royuela, 6.
Covarrubias, 7 y 8.
Quintanilla del Coco, 7.
Santibáñez del Val, 7.
Retuerta, 8.
Cuevas, 8.
Mecerreyes, 8.
Santa Maria del Campo, 9 y 10.

Villahoz, 9 y 10.
 Mahamud, 9 y 10.
 Puentedura, 11.
 Tordueles, 11.
 Quintanilla del Agua, 11.
 Villalmauzo, 12.
 Cogollos, 13.
 Valdorros, 13.
 Madrigal, 13.
 Quintanilla de la Mata, 14.
 Santa Inés, 14.
 Tórtolos, 16 y 17.
 Torresandino, 16 y 17.
 Villafruela, 16 y 17.
 Torrecilla, 18.
 Villamayor, 18.
 Tejada, 20.
 Cebrecos, 20.
 Nebreda, 20.
 Solarana, 20.
 Castrillo, 20.
 Ciruelos, 21.
 Bahabón, 21.
 Pinilla, 21 y 22.
 Santa María Mercadillo, 22.
 Cilleruelo de Arriba, 23.
 Fontioso, 23.
 Pineda, 23.
 Avellanosa, 23.
 Iglesiarrubia, 23.
 Olmillos, 24.
 Mazuela, 24.
 Presencio, 24.
 Ciadoncha, 24.
 Santibáñez de Esgueva, 25.
 Cabañas, 25.
 Cilleruelo de Abajo, 25.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 9 de noviembre.
 Ameyugo, 14.
 Ayuelas, 3.
 Bozoo, 13.
 Bugedo, 14.
 Condado de Treviño, 6, 7 y 8.
 Encío, 10.
 Miranda de Ebro, 25, 27, 28, 29 y 30.
 Miraveche, 15.
 Orón, 3.
 Pancorvo, 9 y 10.
 Puebla de Arganzón (La), 4.
 Santa Gadea del Cid, 13.
 Santa María Ribarredonda, 15 y 16.
 Valluércanes, 17.
 Villanueva de Teba, 16.

Zona de Roa de Duero.

Guzmán, día 2 de noviembre.
 Mambrilla y Valcavado, 3.
 Quintanamavirgo y Boada, 4.
 Anguix y Olmedillo de Roa, 6.
 La Cueva y San Martín de Rubiales, 7.
 San Martín y Nava de Roa, 8.
 Nava de Roa, 9.
 Pedrosa de Duero y Villaescusa, 10.
 Valdezate y Fuentelisendo, 11.
 Fuentecén y Fuentemolinos, 13.
 Fuentecén y Haza, 14.
 La Horra y Villavela de Esgueva, 15.
 La Horra y Villatuelda, 16.
 Adrada de Haza y Hontangas, 17.
 Moradillo de Roa y La Sequera, 18.
 Berlangas de Roa y Hoyales, 20.
 Olmedillo de Roa, 21.
 Hoyales, 22.
 Roa de Duero, 28, 29 y 30.

Zona de Salas de los Infantes.

Quintanar de la Sierra, día 3 de noviembre.
 Canicosa de la Sierra, 3.
 Regumiel de la Sierra, 3.
 Palacios de la Sierra, 4.
 Neila, 4.
 Vilviestre del Pinar, 5.
 Castrillo de la Reina, 5.
 Barbadiño de Herreros, 6.
 Riocavado de la Sierra, 6.
 Monterrubio de Demanda, 6.
 Hoyuelos de la Sierra, 6.
 Villanueva de Carazo, 7.
 Carazo, 7.
 La Gallega, 8.
 Hacinas, 8.
 Cabezón de la Sierra, 10.
 Moncalvillo de la Sierra, 10.
 Hontoria del Pinar, 11.
 Rabanera del Pinar, 11.
 Pinilla de los Barruecos, 13.
 Mamolar, 13.
 Barbadiño del Mercado, 14.
 La Revilla, 14.
 Santo Domingo de Silos, 16.
 Huerta de Rey, 17 y 18.
 Hinojar del Rey, 17.
 Quintanaraya, 18.
 Arauzo de Torre, 19.
 Arauzo de Salce, 20.
 Arauzo de Miel, 21.
 Espinosa de Cervera, 22.
 Monasterio de la Sierra, 23.
 Castrovido, 23.
 Salas de los Infantes, 27, 28, 29 y 30.
 Barbadiño del Pez, 3.
 Vizcainos, 3.
 Valle de Valdelaguna, 4 y 5.
 Cascajares de la Sierra, 6.
 Campolara, 8.
 Jurisdicción de Lara, 9.
 Torrelara, 10.
 Contreiras, 11.
 Mambrillas de Lara, 14.
 Villacspasa, 15.
 Villoruebo, 17.
 Jaramillo de la Fuente, 18.
 Jaramillo Quemado, 20.
 Pinilla de los Moros, 21.
 Quintanalará, 22.
 San Millán de Lara, 24.
 Tinieblas de la Sierra, 25.
 Hortigüela, 27 y 28.

Zona de Santibáñez.

Albillos, día 3 de noviembre.
 Arcos, 17 y 18.
 Ausines (Los), 2.
 Avellanosa del Páramo, 8.
 Buniel, 10.
 Cabia, 3.
 Carcedo de Burgos, 2.
 Cardenadijo, 16.
 Cayuela, 3.
 Celada del Camino, 11.
 Celadas (Las), 7.
 Cubillo del Campo, 14.
 Frandovincz, 10.
 Hontoria de la Cantera, 14.
 Hormaza, 9.
 Hormazas (Las), 7.
 Hornillos del Camino, 9.
 Huérmeces, 5.
 Isar, 13.
 Lodoso, 6.
 Mansilla de Burgos, 4.

Mazuelo de Muñó, 19.
 Medinilla de la Dehesa, 11.
 Modúbar de la Emparedada, 16.
 Nuez de Abajo (La), 4.
 Palacios de Benaver, 13.
 Pedrosa de Río Urbel, 6.
 Quintanilla Pedro Abarca, 5.
 Quintanillas (Las), 12.
 Quintanilla Somuñó, 19.
 Rabé de las Calzadas, 12.
 Renuncio, 12.
 Revilla del Campo, 2.
 Revillarruz, 14.
 Ros, 7.
 Saldaña de Burgos, 15.
 San Mamés de Burgos, 10.
 San Pedro Samuel, 8.
 Santa María Tajadura, 6.
 Santibáñez, 4 y 5.
 Sarracin, 15.
 Susinos del Páramo, 8.
 Tardajos, 12 y 13.
 Tremellos (Los), 7.
 Vilviestre de Muñó, 11.
 Vilagonzalo, 17 y 18.
 Villagutiérrez, 9.
 Villalbilla, 10.
 Villarico, 15.
 Villarmentero, 6.
 Villavieja, 20.
 Villorejo, 13.
 Zumel, 4.
 Estépar, 11.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 8 de noviembre.
 Alfoz de Santa Gadea, 21.
 Altos (Los), 9 y 11.
 Arijá, 22.
 Cernégula, 8.
 Escalada, 20.
 Gredilla de Sedano, 2.
 Masa, 13.
 Merindad de Sotoscueva, 24 y 25.
 Merindad de Valdeporres, 23.
 Moradillo de Sedano, 4.
 Nidáguila, 7.
 Orbanceja del Castillo, 20.
 Pesquera de Ebro, 28.
 Piedra (La), 6.
 Quintanaloma, 6.
 Quintanilla Sobresierra, 4.
 Sargentos de la Lora, 2.
 Sedano, 30.
 Tubilla del Agua, 3.
 Valdelateja, 5.
 Valle de Manzanedo, 10.
 Valle de Valdebezana, 26 y 15.
 Valle de Zamanzas, 29.

Zona de Villadiego.

Accedillo, día 17 de noviembre.

Amaya, 5.
 Arenillas de Villadiego, 14.
 Barrio de San Felices, 22 y 23.
 Barrios de Villadiego, 4.
 Basconillos del Tono, 21 y 22.
 Castrillo de Riopisuerga, 17.
 Coculina, 16.
 Cuevas de Amaya, 24.
 Guadilla de Villamar, 21.
 Humada, 7 y 8.
 Montorio, 19.
 Olmos de la Picaza, 11.
 Rebolledo de la Torre, 2 y 3.
 Rezmundo, 17.
 Salazar de Amaya, 4.
 Sandoval de la Reina, 10.
 San Quirce de Riopisuerga, 25.
 Santa María Ananúñez, 15.
 Sordillos, 8.
 Sotovellanos, 26.
 Sotresgudo, 9.
 Tapia, 11.
 Tobar, 12.
 Urbel del Castillo, 20.
 Valle de Valdelucio, 9 y 10.
 Viladiego, 13 y 14.
 Villahizán de Treviño, 5.
 Villalbilla de Villadiego, 7.
 Villamartin de Villadiego, 6.
 Villamayor de Treviño, 8.
 Villanueva de Odra, 18.
 Villanueva de Puerta, 3.
 Villavedón, 2.
 Valcáceres (Los), 18.
 Villegas, 13.
 Villusto, 4.
 Zarzosa de Riopisuerga, 16.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 26 de noviembre.
 Berberana, 16.
 Espinosa de los Monteros, 8 y 9.
 Junta de la Cerca, 5.
 Junta de Oteo, 18.
 Junta de Río Losa, 17.
 Junta de Traslaloma, 17.
 Junta de Villalba, 16.
 Junta de San Martín, 16.
 Jurisdicción de San Zadornil, 24.
 Merindad de Montija, 13.
 Merindad de Castilla la Vieja, 21 y 22.
 Merindad de Valdivielso, 14.
 Merindad de Cuesta Urria, 21.
 Medina de Pomar, 27.
 Partido de la Sierra, 28.
 Trespaderne, 12.
 Valle de Mena, 2, 3 y 4.
 Valle de Tobalina, 6 y 7.
 Villarcayo, 28 y 29.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2% 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.....	33 919.870'33
En 30 de junio de 1939.....	35 781.305'75